



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE
MERCADO VOLUNTARIO EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL PARA
EL PRIMER SEMESTRE DE 2026 A AXPO IBERIA, S.L.U. Y MET INTERNATIONAL AG**

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, contempla en su artículo 20 la posibilidad de la participación voluntaria de agentes creadores de mercado con el objeto de fomentar la liquidez de los productos admitidos a negociación.

Posteriormente, la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, en su apartado cuarto.3 determinó que, mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se designarán los agentes de mercado que realizarán la función de creador de mercado voluntario. Para lo cual, en el apartado cuarto.1 de la disposición se establece que, al menos con periodicidad semestral, el Operador del Mercado Organizado de gas natural realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes.

De acuerdo con lo anterior, el 11 de octubre de 2025 MIBGAS, S.A., como operador del mercado organizado de gas natural, inició un proceso de concurrencia entre los agentes del mercado, para cubrir el servicio de creador de mercado voluntario para el primer semestre del año 2026, disponiendo éstos de plazo hasta las 12.00h del 28 de noviembre de 2025 para presentar sus ofertas. La selección del candidato para la prestación del servicio fue realizada por el Operador del Mercado evaluando tanto criterios técnicos (*spread* y límite máximo requerido de cantidad a casar) como económicos (precio ofertado).

El 1 de diciembre de 2025 MIBGAS, S.A. comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas el resultado del proceso de concurrencia.

El 3 de diciembre de 2025 la Dirección General de Política Energética y Minas remitió la propuesta de resolución, así como la documentación facilitada por el Operador del Mercado Organizado de gas natural a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), al objeto de que el citado organismo emitiera informe preceptivo. Por último, el



18 de diciembre de 2025 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe INF/DE/305/25 sobre la propuesta de resolución que ha sido tomado en consideración para elaborar la resolución.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. De acuerdo con la propuesta remitida por MIBGAS, S.A. como Operador del Mercado Organizado de gas natural y teniendo en cuenta el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emitido el 18 de diciembre de 2025 en relación con la propuesta de resolución, se aprueba adjudicar a Axpo Iberia S.L.U. y a MET International AG el servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural español para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, ambos incluidos.

Segundo. La prestación del servicio está subordinada a la firma, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que surta efectos esta resolución, por parte del Operador del Mercado Organizado y los adjudicatarios del “Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas” incluido en el anexo I de la Resolución del Secretario de Estado de Energía, de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, al que se incorporarán los anexos de la presente resolución.

Tercero. En el anexo I de la presente resolución se establecen las condiciones de la presentación de ofertas en las sesiones de negociación, mientras que en los anexos II, III, IV y V, todos ellos de carácter confidencial, se incluyen respectivamente los productos y condiciones del servicio, así como el pago mensual por parte del Operador del Mercado Organizado a los creadores de mercado voluntarios.

Las condiciones de prestación del servicio por los creadores de mercado, así como los derechos y obligaciones de éste y del Operador del Mercado Organizado serán las establecidas en el citado Acuerdo, así como en los anexos de esta resolución.



Cuarto. El Operador del Mercado Organizado asumirá el análisis y control del desempeño del creador de mercado voluntario, remitiendo un informe mensual a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se reflejen al menos:

- i. El grado de cumplimiento de sus obligaciones.
- ii. El volumen de ofertas casadas en cada sesión.
- iii. La cuota de mercado que ha representado tanto en el libro de ofertas como en el volumen de ofertas casadas en cada sesión.

Quinto. Al objeto de que el coste de este servicio sea incluido en el régimen transitorio de compensación de costes recogido en el artículo 5 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, MIBGAS, S.A. deberá comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas las cantidades pagadas en este concepto, junto con los justificantes de su abono.

Sexto. Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, fecha al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández
(Firmado electrónicamente)



Anexo I

Condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación

Producto: "Mes siguiente".

Fin de semana excluido: SI

En virtud del presente acuerdo, el creador de mercado presentará las ofertas de compra y venta en las sesiones de negociación del producto al que se compromete, según se detalla en los anexos II y IV.

Dentro de estas sesiones de negociación, comenzará su actuación desde el inicio del horario de negociación en mercado continuo del producto hasta el final del horario de la sesión de negociación establecido (excluyendo cualquier tipo de subasta que se pueda celebrar durante la misma), con los siguientes condicionantes:

- a. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un periodo total de 3 sesiones de negociación de cada producto al mes, consecutivas o no, siempre que medie un preaviso mínimo de diez días con respecto a la fecha de inicio de cada fecha de exención.
- b. El tiempo de reposición de las ofertas casadas será menor o igual a 5 minutos.
- c. Períodos de tiempo de la negociación continua en que el Creador de Mercado tendrá obligación de presentar ofertas: de 10:00 a 13:30 y de 16:00 a 17:30.
- d. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un máximo del 10% del periodo de contratación de cada uno de los productos para los que presta el servicio sin que se haya llegado al límite máximo de cantidad a casar.
- e. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante el periodo en que se encuentre en una situación técnica extraordinaria,



de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del ***Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas.***

- f. El creador de mercado que acceda a información privilegiada en los términos que se establecen en el reglamento REMIT estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas hasta que esta información se haga pública. El creador de mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.